



17000007181808
Zona

CC Sala **A**

Fecha de emisión de la Cédula: 20/enero/2017

Sr/a: GLASS LUCAS ALEJANDRO, DEFENSORÍA PÚBLICA
OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO
CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN Y CÁMARA NACIONAL DE
APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N°
16 , MATTONE JULIETA

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 27265420198

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

17000007181808

Tribunal: CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA FERIA A - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **1721 / 2017** caratulado:
Incidente N° 2 - IMPUTADO: GLASS, LUCAS ALEJANDRO s/SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: MIGUEL ANGEL ASTURIAS, PROSECRETARIO DE CAMARA



17000007181808



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA FERIA A
CCC 1721/2017/2/CA2

GLASS, Lucas Alejandro
Suspensión de Juicio a prueba (BD)
Juzgado de Instrucción n° 44

///nos Aires, 20 de enero de 2017.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Interviene el Tribunal en la apelación deducida por la defensa de *Lucas Alejandro Glass*, contra la denegatoria de la suspensión de juicio a prueba solicitada en la audiencia celebrada de conformidad con las previsiones del artículo 353 *quáter* del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 2/4).

II. El juez Mariano A. Scotto dijo:

En el marco de la misma el magistrado refirió que la opinión del Ministerio Público Fiscal era vinculante para decidir sobre la procedencia del instituto y que sólo restaba efectuar el correspondiente control negativo de legalidad de lo dictaminado por esa parte lo cual, a su criterio, no era arbitrario. Ante ello rechazó la *probation*.

Sin embargo, no esbozó las razones fácticas y jurídicas que le permitieron arribar a la conclusión adoptada respecto de la razonabilidad y legalidad del pronunciamiento fiscal, lo que impide conocer, en definitiva, cuáles fueron los motivos que lo llevaron a resolver del modo en que lo hizo.

En tales condiciones, el decisorio carece de fundamentación (artículo 123 del ordenamiento legal citado) y contraviene lo ordenado en el párrafo décimo de su artículo 353 *quáter* según Ley 27.272 en cuanto prescribe que “*Todas las cuestiones introducidas en la audiencia oral inicial de flagrancia deberán ser resueltas por el juez en forma oral, inmediata y de manera fundada*”.

Al respecto es exigible que “*Las decisiones judiciales contengan la explicación de cómo se llegó al juicio de valor y la razón de la aplicación de determinada o determinadas normas del plexo penal*” (Navarro-Daray: Código Procesal Penal de la Nación.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA FERIA A
CCC 1721/2017/2/CA2

GLASS, Lucas Alejandro
Suspensión de Juicio a prueba (BD)
Juzgado de Instrucción n° 44

Análisis doctrinal y jurisprudencial, T. I, Ed. Hammurabi, 2006, p. 382).

En consecuencia y ante la inobservancia advertida, voto por declarar la nulidad de lo decidido por el juez de la instancia anterior respecto al rechazo de la suspensión de juicio a prueba solicitada por la defensa de *Lucas Alejandro Glass*.

Los jueces Mariano González Palazzo y Rodolfo Pociello Argerich dijeron:

Adherimos al voto del juez Scotto, ello sin perjuicio de aclarar nuestra postura respecto a que la oposición del fiscal no es vinculante en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 76 bis del Código Penal.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR la nulidad de lo decidido por el juez de la instancia anterior respecto de la validez del dictamen fiscal que llevó al rechazo de la suspensión de juicio a prueba solicitada por la asistencia técnica de *Lucas Alejandro Glass* en el marco de la audiencia celebrada de conformidad con las previsiones del artículo 353 quáter del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 2/4).

Regístrese, notifíquese y devuélvanse las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Mariano González Palazzo

Rodolfo Pociello Argerich

Mariano A. Scotto

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA FERIA A
CCC 1721/2017/2/CA2

GLASS, Lucas Alejandro
Suspensión de Juicio a prueba (BD)
Juzgado de Instrucción n° 44

Miguel Ángel Asturias

Fecha de firma: 20/01/2017

Firmado por: RODOLFO POCIELLO ARGERICH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANO GONZALEZ PALAZZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANO ALBERTO SCOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL ANGEL ASTURIAS, PROSECRETARIO DE CAMARA



#29325512#170540366#20170120104424438

